**Boletín Oficial de la Provincia
Diputación de Badajoz**

Anuncio número 7492 - Boletín número 244
miércoles, 23 de diciembre de 2015

***“Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de utilización de instalaciones deportivas municipales y organización de actividades deportivas ”***

**Administración Local
Ayuntamientos
Ayuntamiento de Villagonzalo**

**Villagonzalo (Badajoz)**

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de utilización de instalaciones deportivas municipales y organización de actividades deportivas, en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de diciembre de 2015, y al no haberse presentado ninguna reclamación ni alegación durante el plazo de información pública, se eleva dicho acuerdo a definitivo.

Asimismo se publica el texto íntegro de la Ordenanza, haciendo constar que, contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villagonzalo, a 16 de diciembre de 2015.- El Alcalde, José Luis Marín Barrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO (BADAJOZ)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En atención a las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en los artículos 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villagonzalo, establece la tasa por la prestación del servicio de utilización de instalaciones deportivas municipales y organización de actividades deportivas a que se refiere el artículo 20.4 o) del citado Real Decreto Legislativo, por el que se rige la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas se redactan de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villagonzalo, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios deportivos y la utilización de las instalaciones deportivas municipales, propiedad o en cesión de uso del Ayuntamiento de Villagonzalo (campo de fútbol, pista polideportiva, pista de pádel).

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que solicite la utilización de las instalaciones o la prestación de los servicios sujetos a la tasa y quienes las utilicen aun sin haber obtenido la preceptiva autorización.

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, por el otorgamiento del permiso para la utilización de as instalaciones deportivas.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º.- Base Imponible y cuota tributaria.

La determinación de la cuantía a pagar se realizará mediante el sistema de cuota fija según las tarifas siguientes:

a) Pista de pádel:

* Utilización de pista de pádel sin luz por periodo de 90 minutos: 4,00 €. (1).
* Utilización de pista de pádel con luz por periodo de 90 minutos: 6,00 €. (1).
* Clases de pádel: 15,00 € al mes por persona. (2).

b) Gimnasio de mantenimiento para adultos:

* 2,00 € por persona y mes. (2).

(1) Podrán utilizar la pista hasta un máximo de cuatro personas por período.
(2) Dos horas a la semana.

Artículo 7. Gestión y forma de pago.

1. Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas deberán solicitar previamente permiso en las dependencias municipales.

2. La cuota correspondiente será ingresada por los usuarios en cualquier entidad bancaria o caja de la localidad a nombre del Ayuntamiento, y en todo caso, de forma previa a la realización de la actividad correspondiente.

3. Para la utilización de las instalaciones deportivas deberán los usuarios presentar en las oficinas del Ayuntamiento el resguardo del pago de la tarifa correspondiente, donde se le reservará hora y pista, en su caso.

Al finalizar la utilización de la pista de pádel o cualquier otra instalación, el encargado revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos. En el caso de que se hayan producido daños no se permitirá el uso de las instalaciones a los responsables de los mismos hasta que arreglen los desperfectos o abonen la cantidad necesaria para su arreglo.

Si por causas mayores no se pueden utilizar las instalaciones deportivas después de haberse abonado la tasa correspondiente se podrá canjear la utilización de las instalaciones por otro día, según disponibilidad en un plazo máximo de un mes.

4. El régimen de utilización de las instalaciones deportivas vendrá determinado por el Ayuntamiento dependiendo de la disponibilidad de personal encargado de las instalaciones y estación del año.

5. Las normas de funcionamiento interno del servicio, en cuanto a horarios, reservas de utilización, gestión y orden en el uso, podrán ser objeto de modificación y ampliación mediante acuerdo municipal o resolución de la Alcaldía, o, en su caso, Concejalía Delegada, ello según la materia a regular y competencia legal de cada órgano.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.

Anuncio: **7492/2015**